

CAPITULO IV.

Del derecho considerado como facultad de la ley, de la moralidad de las acciones humanas, de la conciencia, y de la division de la ley.

Ademas de la significacion general de la palabra *derecho*, de que acabamos de hablar, se toma tambien en muchos sentidos particulares, á saber, ó por una *facultad* ó poder de obrar, ó por una *ley*: asi cuando se dice que el soberano tiene derecho de hacer la guerra ó la paz, que un padre tiene derecho de educar á sus hijos, etc. el derecho se toma por una facultad ó una potestad.

Pero cuando se dice que el *derecho natural* es el fundamento de la moral ó de la política; que prohíbe faltar á su palabra; que manda ser fiel á sus obligaciones: en todos estos casos el derecho se toma por la ley.

El derecho, considerado como una potestad ó como un poder de obrar, no es otra cosa que el poder que tiene el hombre de servirse de su libertad y de sus fuerzas naturales con respecto á los hombres, siempre que la razon

apruebe este ejercicio de sus fuerzas y de su libertad.

El derecho tomado en este sentido tiene por opuesto á la *obligacion*, que no es mas que una reduccion, ó una limitacion de la libertad natural, producida por la razon, miéntras esta no nos permite resistir á los que usan de su derecho con respecto á nosotros.

El derecho y la obligacion son dos ideas relativas: la una supone necesariamente la otra, y no puede concebirse derecho sin ninguna obligacion que le corresponda.

La palabra *derecho* se toma tambien por la ley; y como esta especie de derecho pertenece al hombre de un modo particular, es importante aclararlo bien.

Defino la *ley* una regla dada por el soberano de una sociedad á sus súbditos bajo de ciertas penas, á fin que arreglen á ella sus acciones.

Digo que la *ley* es una *regla* para señalar lo que la ley tiene de comun con el *consejo*, y al mismo tiempo para distinguirlo de las *órdenes pasageras*, ó por decirlo asi, *fugitivas*, que puede dar un soberano. En una palabra, la idea de la regla comprende principalmente dos cosas, la *perpetuidad* y la *uniformidad*.

Añado que es una regla ordenada para distinguir la ley del *simple consejo*, que, como no tiene por apoyo el mandato, no es obligatorio.

La *sociedad* es la reunion de muchas personas para un fin determinado en beneficio común.

La *reunion* de muchas personas es el concurso de sus voluntades. El soberano de una sociedad es aquel que tiene derecho de mandarla sin apelacion. *Mandar* es dirigir con autoridad las acciones de los otros segun nuestra voluntad.

El *derecho de mandar* no es otra cosa que la facultad de servirse de su voluntad y de sus fuerzas naturales, de tal modo que se dirijan con autoridad y segun su voluntad las acciones de los otros, siempre que este ejercicio de nuestras fuerzas y de nuestra libertad le apruebe la razon.

Pero ¿cuales son los fundamentos del derecho de mandar?

Respondo que todos se reducen á la idea de una *potestad benéfica*.

Digo primeramente una potestad, porque de otra suerte el mandato y la soberanía se-

rian inútiles y de ningun efecto, si no estuvieran sostenidos por una potestad suficiente.

Digo en segundo lugar una *potestad benéfica*, porque si se la supusiera maléfica, no podría originarse de ella el derecho de mandar.

Porque si el derecho de mandar está sin apelacion fundado en la aprobacion de la razon; si ademas de eso es imposible que la razon apruebe el ejercicio de una potestad maléfica, necesariamente el derecho de mandar debe fundarse en una potestad benéfica.

Y en efecto, obrando siempre el hombre con la esperanza de su felicidad, la inclinacion natural de su voluntad y de su misma naturaleza le obliga á someterse á un ser que no quiere usar con él de su potestad, sino para hacerle feliz.

Al contrario, el primer consejo que da la razon al hombre con respecto á un ser maléfico, es de sublevarse contra él, oponersele, y aun destruirle si es posible.

Pero es claro que esto es incompatible con la obligacion de obedecer, porque si yo tengo el derecho de resistir á alguno, no podrá él tener el derecho de mandarme.

La idea de soberano determina la de *subdi-*

tos. El súbdito es por consiguiente una persona que está obligada á obedecer.

Y como la *potestad* y la *beneficencia* constituyen el soberano, es preciso suponer en la persona de los súbditos la *debilidad* y las *necesidades*, de donde resulta la *dependencia*.

El objeto ó el fin de la ley, con respecto á los súbditos, es que arreglen á ella sus acciones, y que de este modo adquieran una verdadera felicidad.

De este modo la ley no se ha hecho propiamente con la mira de sujetar la libertad de los súbditos, sino mas bien para hacerlos obrar de una manera conforme á sus verdaderos intereses.

Por lo que hace al soberano, el objeto que se propone con respecto á sí mismo cuando da leyes, es su *satisfaccion* y su *gloria*, que consisten en que las miras que se ha propuesto con sus súbditos, á saber, su felicidad, tengan cumplimiento.

Las acciones de los súbditos constituyen la *materia* ó el objeto de las leyes, siempre que la direccion de estas acciones sea posible y se dirija en beneficio suyo.

(El efecto de la ley es la obligacion de obedecer)

Pero á fin de ^{para} que pueda la ley producir este efecto, es necesario no solamente que sea posible y útil en su ejecucion, sino tambien que sea *conocida* y esté acompañada de una sancion conveniente.

En primer lugar, es evidente que la ley no podria obligar si no fuese conocida, y de aqui dimana lo que se llama promulgacion de la ley, que es aquel acto en que el soberano la comunica á los súbditos.

Se entiende por *sancion* de la ley la parte de ella que comprende la pena impuesta á los que la quebranten)

La pena no es otra cosa que un mal con que el soberano amenaza á los súbditos que quebrantaren las leyes, y que efectivamente les impone cuando desobedecen, con el designio de algun bien, como corregir al culpable, dar ejemplo á los demas, y principalmente para la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

Todas las leyes tienen dos partes esenciales.

La primera se llama la disposicion de la ley y contiene el mandato ó la prohibicion; la otra

se llama la *sancion* y comprende la pena : en la sancion de la ley consiste sin duda su principal fuerza.

• | De la *Moralidad de las acciones humanas* |

Puesto que la ley no es otra cosa que la regla de las acciones humanas, se sigue que cuando se comparan estas mismas acciones con la ley, resulta una cierta conexion ó relacion entre ellas y la ley, que se llama *moralidad*.

Para comprender esto mejor, es preciso saber que la palabra *moralidad* viene de la latina *mores*, que significa *costumbres*.)

(Las costumbres son las acciones libres del hombre, siempre que sean susceptibles de reglas.)

De este modo se llama *moralidad* la conexion de las acciones humanas con la ley, que es la regla de ellas, y se llama *moral* la ciencia que nos enseña aquellas reglas y el arte de conformar á ellas nuestras acciones.)

Se puede considerar la moralidad de las acciones humanas, ó relativamente á la diferente manera con que la ley dispone de ellas, ó relativamente á la conformidad ó no conformidad de estas mismas acciones con la ley.

En cuanto á lo primero, se pueden distinguir las acciones humanas en acciones *mandadas*, *prohibidas* y *permitidas*.

(En cuanto á lo segundo, las acciones se distinguen en *buenas* ó *justas*, *malas* ó *injustas*, y en *indiferentes*.)

(Es accion buena y justa la que se acomoda exactamente con la ley, y accion mala ó injusta la que se opone á la ley.)

(En fin, se llaman acciones *indiferentes* aquellas que, hablando con propiedad, no son conformes ni opuestas á la ley, porque la ley no ha determinado nada sobre ellas.)

De la Conciencia.

Hemos dicho arriba que ser conocida una ley es la primera calidad que ha de tener para producir una verdadera obligacion.

Se llama conciencia el conocimiento que la razon ha adquirido despues de enterarse de la ley, y juzgar las acciones humanas con arreglo á la idea que tiene de ella.

La primera regla de la conciencia es que debemos ilustrarla, consultarla y seguirla. Ademas, nosotros juzgamos de nuestras acciones y las comparamos con la ley, ó ántes de ejecutar-

las ó despues de haberlas ejecutado; y por esto se divide la conciencia en *antecedente* y en *subsecuente*.

La regla que el hombre sabio debe seguir en esta materia, es consultar su conciencia ántes y despues de obrar: ántes, para asegurarse si la accion que quiere ejecutar es conforme á la ley; y despues de haberla ejecutado, para confirmarse en su resolucion si se ha determinado bien, ó para aprovecharse de su falta en lo sucesivo si se ha determinado contra su deber.

Observemos tambien que hay conciencia *recta* y conciencia *errónea*.

La conciencia *errónea* es, al contrario, aquella cuyas decisiones se oponen á la ley.

Por último, la conciencia *subsecuente* es ó *tranquila* ó *inquieta*, segun juzga que la accion ejecutada es conforme ú opuesta á la ley. En el primer caso, espera de resultas la benevolencia del soberano, y en el segundo teme su indignacion.

De las Leyes.

Se pueden distinguir dos especies de leyes,

la *divina* y la *humana*, segun que ella tiene á Dios ó al hombre por autor.

La ley divina es tambien ó *natural* ó *revelada*.

La ley natural es aquella que tiene una union tan necesaria con la naturaleza del hombre, que se puede conocer por solo las luces de la razon.

La ley revelada, al contrario, es aquella que no puede ser conocida sino por una revelacion particular de Dios.

En fin, se entiende por *jurisprudencia* el arte de formar leyes, de explicarlas, y de aplicarlas á las acciones humanas.

CAPITULO V.

De la ley natural en general y de sus fundamentos.

La ley natural es una ley divina que Dios ha dado á todos los hombres, y que pueden conocer sin mas auxilio que las luces de la razon, considerando atentamente su naturaleza y su estado.

El *derecho natural* no es otra cosa que el sistema y el conjunto de estas mismas leyes.